

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2017-00288-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	WILLIAM RICARDO VILLARRAGA SARMIENTO

1. Ingresar al despacho el asunto de la referencia con el despacho comisorio No. 004 de 2020, procedente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, diligenciado.

2. Igualmente obra memorial presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, con el que allega el avalúo del inmueble cautelado.

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, allega oficio en el que informa el decreto de la medida cautelar de embargo del remanente que pudiere quedar en este proceso.

Teniendo en cuenta los documentos referidos, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: El despacho comisorio No. 004 de 2020, proveniente del Juzgado Civil Municipal de la localidad, se agrega al expediente y su diligenciamiento se pone en conocimiento de las partes.

Segundo: Requerir a la secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, para que presente informe de administración con relación al inmueble cautelado y en adelante los siga presentando en forma oportuna.

Tercero: Previamente a disponer lo pertinente sobre el traslado de la valoración aportada por la parte actora, deberá presentarse el avalúo catastral del inmueble cautelado, conforme a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, expedido por la autoridad competente.

Adicionalmente, el perito evaluador deberá indicar bajo la gravedad del juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

Cuarto: La medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado WILLIAM RICARDO VILLARRAGA SARMIENTO, decretada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 25-817-40-89-001-2018-00577-00, adelantado por PHIBO COLOMBIA S. A. S. contra WILLIAN VILLARRAGA SARMIENTO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, NO SE TIENE EN CUENTA, por cuanto el mismo se halla embargado para otro proceso.

Comuníquese la anterior determinación al proceso referido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA